



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00020-18

CIERRE NÚMERO: 49/2018

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de abril de 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - En fecha 05 de marzo del 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/032-18/OI-ATM dirigida a la persona moral COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en CALLE NUEVO AMANECER NO. 28 PARQUE INDUSTRIAL BALVANERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección no es de fuente fija de jurisdicción Federal, lo anterior de conformidad con los artículos 111 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 09 de marzo del 2018, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/032-18/OI-ATM, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO. - En fecha 16 de marzo del año 2018 el [redacted] en su presunto carácter de apoderado legal de la empresa denominada COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., presento escrito en esta Delegación Federal realizando diversas manifestaciones en relación con el acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/032-18/OI-ATM, mismas más que se agregaron a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/032-18/OI-ATM de fecha 09 de marzo del año 2018 se circunstanciaron los siguientes hechos:

“...”

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference code, containing alphanumeric characters and symbols.



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
 INSPECCIONADO: COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 EXPEDIENTE: PFP/28.2/2C.27.1/00020-18

CIERRE NÚMERO: 49/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección. En el momento de la diligencia se pudo observar que el establecimiento cuenta con equipos de generación de proceso y/o de control que emiten olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas, los cuales se describen a continuación:

2.- Si el establecimiento cuenta con equipos de combustión de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Al momento de la diligencia se pudieron observar áreas o líneas en el proceso productivo en el que cuentan con equipos de proceso y de control que generan o que emiten olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas, los cuales se describen a continuación:

- 5 casetas de pintura (proceso electrostático)
- 5 hornos de combustión interna (1 en cada caseta de pintura), dichos hornos son operados con gas natural.
- Colectores de polvos (5 colectores de polvo uno para cada cabina), equipos que generan emisiones por proceso. A decir del visitado los polvos de pintura colectados en los filtros son vendidos y utilizados nuevamente en el proceso, los que no pasan las pruebas de calidad son vendidos con empresas autorizadas para su disposición final.
- 1 horno de decapado (tratamiento térmico) en el cual se le retiran a las piezas restos de pintura para poderla volver a meter a proceso.

3.- Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente de la Jurisdicción Federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Para estar en condiciones de ser considerada una Fuente de la Jurisdicción Federal, el establecimiento debe considerar una Fuente de las emisiones a la atmósfera de jurisdicción Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción I y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

4.- Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcionar documentación e información precisa sobre:

- Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera: días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características físicas y químicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mes así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los inspectores Federales consideren necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
- El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto al se pueda observar al momento de esta visita que el establecimiento cuenta con puntos de generación de emisiones a la atmósfera, las piezas son colocadas en un estante en el que las piezas mecánicamente son dirigidas a la caseta de pintura la cual por medio de robots esparce la pintura de manera electrostática para posteriormente pasar a un horno de combustión interna que por medio de un sistema de convección (aire caliente) fija la pintura en las piezas. Durante la pintura se genera polvo que es recolectado por un sistema de absorción que recolecta los polvos de la pintura para un sistema de filtros. Dichos polvos son cribados y reutilizados en el proceso de pintura, los polvos (filtros) que no cumplan con la calidad requerida son dispuestos con empresas autorizadas.

Referente al horno de decapado cuenta con una chimenea de 2.2 m de alto con un diámetro de 0.25 m, dicho horno tiene como combustible gas natural y su tiempo de operación es de 5 hrs por día.

Los equipos (casetas de pintura, hornos y colectores) operan en lotes a decir del visitado 60 horas a la semana (10 horas diarias por 5 días).

5.- Si el establecimiento cuenta con **Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única**, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observen durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis I, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhiba la Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, mismo documento que no presenta.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

100040



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/28.2/C.27.1/00020-18

CIERRE NÚMERO: 49/2018

6.- Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se le solicitó al visitado exhiba la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, mismo documento que no presenta. Así mismo, el visitado muestra visto bueno industrial, comercial y de servicio emitida por el municipio de corregidora No. 1025-AAG/2018, del cual se anexa copia y se identifica como Anexo 2.

7.- Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con dicho informe.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que se cuenta con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera ya que cuenta con una chimenea de 2.2 m de alto con un diámetro de 0.25 m, así mismo dichos sistemas cuentan con plataformas y puertos de muestreo y están en buenas condiciones de seguridad.

8.- Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, de conformidad con el artículo 37 TER y artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículos 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que cada caseta de pintura cuenta con colector de polvos.

9.- Si el establecimiento lleva Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado exhibir las Bitácoras de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, mismos que si muestra en el momento, presenta programa de mantenimiento mensual en el cual se señalan las actividades a realizar en los diferentes equipos, así mismo muestra ordenes de mantenimiento en las cuales se señalan los mantenimientos y/o servicios solicitados, presenta también el control del proceso de las casetas de pintura en los cuales se anota el turno, hora, número de parte a realizar, descripción, color, temperatura de horno, tiempo de curado, velocidad de cadena, presión del aire, flujo de polvo y amperaje. Se anexa copia de los documentos descritos y se identifican como Anexo 3.

10.- Si el establecimiento dio Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

40



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/28.2/C.27.1/00020-18

CIERRE NÚMERO: 49/2018

Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del aviso y, en su caso, proporcionar copia simple del mismo.
HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, el visitado refiere que no han tenido paros programados o inmediatos motivo por el cual no se ha dado aviso a la SEMARNAT.

11.- En el caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.
HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se le solicita al visitado exhibir el acuse de recepción electrónica de la Cédula de Operación Anual (COA) 2018 así como el extenso de la misma, documentación que no es presentada en el momento de la visita.

12.- Si el establecimiento ha realizado la Evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la

Atmósfera, artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado exhibir la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de un laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a lo que presenta evaluación con base a la NOM-085-SEMARNAT-2011 del equipo Horno de decapado de fecha 12 de septiembre de 2016; así mismo, muestra la acreditación de la empresa evaluadora ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a nombre de "Estrategia Ambiental, S.C." para las actividades en la rama/área: FUENTES FIJAS, con número de acreditación ante la EMA FF-0059-017/09 vigencia a partir de 2009-05-12 y aprobación de PROFEPA PFFA-APR-LP-FF-001/2014, por el laboratorio "Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V." para las actividades en la rama/área: FUENTES FIJAS, con número de acreditación ante la EMA FF-0053-014/09 y ante PROFEPA PFFA-APR-LP-FF-024/2017.
Referente a las casetas de pintura no se presentan estudios con base a la NOM-043-SEMARNAT-1993.

13.- Si el establecimiento ha presentado el Inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en términos de lo indicado en el Acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco, y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales realizó el inventario de sus emisiones, y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

en su carácter de de la empresa sujeta a inspección manifestó:

Me recibe el director

..."

Vertical text on the right margin, likely a stamp or administrative code, containing alphanumeric characters and some illegible text.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00020-18

CIERRE NÚMERO: 49/2018

Del análisis realizado al Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/032-18/AI-ATM de fecha 09 de marzo del año 2018, se advierte que no es fuente fija de jurisdicción Federal, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/032-18/AI-ATM de fecha 09 de marzo del año 2018, se advirtió que el visitado no es una fuente fija de jurisdicción Federal, por lo que no existe irregularidad alguna en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión al Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/032-18/AI-ATM de fecha 09 de marzo del año 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido al no tratarse de una fuente fija de conformidad con los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 17 bis del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Contaminación de la Atmósfera y el artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento del COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/28.2/2C.27.1/00020-18

CIERRE NÚMERO: 49/2018

pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a COLORPLUS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CÚMPLASE.

AA/MP/ym.

A large, stylized blue ink signature is written over the text. The signature is highly cursive and appears to be the name of the official mentioned in the text above.